

# **VIII.—Instituto Nacional de Reforma**

---

## **Agraria**

### **Designación de Administrador de la Hacienda Turiguanó**

**RESOLUCION Nº 146 DE 15 DE FEBRERO DE 1960**

*(G. O. del día 11 de marzo siguiente)*

*Por Cuanto:* En el Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria, se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de la Ley.

*Por Cuanto:* La realización de los planes de la Reforma Agraria exigen una rápida actuación en el desarrollo de la producción agro-pecuaria del país, para lograr lo cual todas aquellas fincas rústicas adjudicadas al Estado por disposición del Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados dentro de

sus funciones, deben ser puestas al servicio de tal propósito.

*Por Cuanto:* La Hacienda "Turiguanó", ubicada en el cayo de su propio nombre ha sido adjudicada al Estado cubano por disposición del referido Ministerio.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente,

*RESOLUCION No. 146*

*Primero:* Se designa al Comandante Manuel Fajardo Sotomayor como Administrador de la Hacienda "Turiguanó", ubicada dentro de la Zona de Desarrollo Agrario C-19.

*Segundo:* Queda facultado el Comandante Manuel Fajardo Sotomayor, en su carácter de Administrador de la Hacienda "Turiguanó", para dictar cuantas medidas y disposiciones fueren menester en el exacto desempeño de su cargo y especialmente para otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se exijan en toda clase de contratación, y para concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito, en los términos, plazos y condiciones que requiriese el desempeño de la administración que por esta Resolución se le atribuye.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo. Presidente,

## **Anulación de Resoluciones y creación de la Zona de Desarrollo H-6**

**RESOLUCION Nº 148 DE 1º DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 17 siguiente)*

*Por Cuanto:* Por el Artículo 48 de la Ley de Reforma Agraria se faculta al Instituto Nacional de Reforma Agraria para acordar y poner en práctica cuantas medidas sean necesarias para alcanzar los objetivos de dicha Ley.

*Por Cuanto:* Por Resolución número 87 se designa Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-5 que comprenderá los Términos Municipales de La Habana, Bauta, Caimito del Guayabal, Guanabacoa, Marianao, Regla y Santa María del Rosario al Comandante Ramón Guin Díaz.

*Por Cuanto:* Por Resolución número 88 se designa Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-6, que comprenderá los Términos Municipales de Bejucal, Alquizar, Batabanó, Güira de Mejena, Quivicán, San Antonio de los Baños, Santiago de las Vegas y La Salud, al Teniente Oberto Anzardo Pérez.

*Por Cuanto:* Por Resolución número 138 se creó la Zona de Desarrollo Agrario PR-29 que comprende los Términos Municipales de San Luis y San Juan y Martínez.

*Por Cuanto:* La Quinta de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Reforma Agraria, dispone que mientras no se promulgue su Reglamento, la misma será aplicada mediante las Resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Reforma Agraria.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

*RESOLUCION No. 148*

*Primera:* Se deja sin efecto y valor legal alguno las Resoluciones número 87, de 21 de noviembre de 1959 y número 88, de 27 de noviembre de 1959.

*Segunda:* Se crea la Zona de Desarrollo Agrario H-6 que comprenderá los Términos Municipales de La Habana, Bauta, Caimito del Guayabal, Guanabacoa, Marianao, Regla, Santa María del Rosario, Bejucal, Alquizar, Batabanó, Güira de Melena, Quivicán, San Antonio de los Baños y La Salud y Santiago de las Vegas.

*Tercera:* Se designa Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario H-6 que por esta Resolución se establece, al Comandante Ramón Guin Díaz, quien queda facultado para dictar cuantas Resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley, dándosele fuerza legal y ejecutiva a cuantas órdenes, medidas o disposiciones hubiese dictado en funciones de su cargo hasta el día de hoy, así como también para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de créditos en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas.

*Cuarta:* En lo sucesivo la Zona de Desarrollo Agrario PR-29 establecida por la Resolución número 138, de 25 de febrero de 1960 se denominará PR-5.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a primero de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez,*      *Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo.                      Presidente.

---

## **Transferencia al INRA y entidades de Transportes**

**RESOLUCION N° 149 DE 2 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 21 siguiente)*

*Por Cuanto:* Por Resolución número 3074, dictada por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados en el Expediente número 3-2, con fecha 9 de los actuales, se dispuso la confiscación, y traspaso a este Instituto, de las empresas siguientes: Compañía Textilera Ariguanabo, S. A.; Compañía Nacional de Acueductos, S. A.; Compañía Agrícola Dayaniguas, S. A.; Compañía Arrocería La Sabana, S. A.; Compañía Urbanizadora Josefita, S. A.; Compañía Minera Yara-yao, S. A.; Compañía Kenafera del Canímar, S. A.; Compañía Ariguanabo; Transporte Canímar, S. A.; Transporte Goiricelaya, S. A.; J. D. Hedges Co. Limited; Industrias Gracarbón, S. A.; Almacén de Tejidos Universal; Compañía Provedora de Tejidos, S.

A.; Distribuidora Nitex, S. A.; Compañía de Confecciones Gamma, S. A.; Estampados Permatex, S. A.; Industrias Consolidadas de Matanzas, S. A.; Almacenes de Tejidos California, S. A.; Fábrica Cubana de Tejidos, S. A. y Confecciones Santiagueras, S. A.

*Por Cuanto:* Entre las empresas relacionadas en el Por Cuanto anterior, se encuentran algunas cuya dedicación queda al margen de las actividades del Instituto Nacional de Reforma Agraria, por lo que procede que este Organismo, a su vez, traspase las mismas a los organismos estatales donde resultaren de más utilidad e interés nacional.

*Por Cuanto:* Conforme a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 48, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley de Reforma Agraria, las relaciones de este Organismo con los departamentos del Estado, la Provincia, el Municipio y Organismos Autónomos y Paraestatales, serán establecidas mediante resoluciones dictadas al efecto.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

#### RESOLUCION NUM. 149

*Primera:* Disponer el traspaso de las entidades denominadas Transporte Canimar, S. A. y Transportes Goiricelaya, S. A., confiscadas y traspasadas a este Instituto por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados en su Resolución numero 3074, de fecha 9 de los corrientes, al Ministerio de Transporte.

*Segunda:* Notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución al Ministerio de Transporte a todos sus efectos legales.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en La Habana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta.

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo. Presidente.

---

## **El Director del INRA será el Administrador General de Cooperativas Cañeras**

**RESOLUCION N° 150 DE 3 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 21 siguiente)*

*Por Cuanto:* La aplicación de la Ley de Reforma Agraria a la Industria Azucarera entraña la transmisión al Instituto Nacional de Reforma Agraria de la totalidad de las áreas dedicadas al cultivo de las llamadas "Cañas de Administración", las cepas de éstas, sus cuotas básicas y sus correspondientes factores permanentes de molienda y en iguales condiciones las que correspondan a colonos en exceso de los límites que, en cuanto a áreas y cuotas básicas, señale el citado Instituto Nacional de Reforma Agraria.

*Por Cuanto:* A los fines de mantener unidades agrícolas que permitan su adecuada planificación a los efectos de que la aplicación de la técnica moderna conlleve a una intensiva producción, el Instituto Nacional de Reforma Agraria ha determinado que en

las áreas a que se refiere el anterior Por Cuanto se constituyan Cooperativas Agrícolas integradas por los obreros de dicho sector en la forma y condiciones que regulen los Reglamentos promulgados a esos efectos.

*Por Cuanto:* Sin perjuicio de que cada Cooperativa pueda mantener, si fuere aconsejable, determinadas características peculiares, es menester concentrar la organización y dirección de las mismas, así como su funcionamiento hasta que logren adquirir la experiencia necesaria, dictándose al efecto una serie de normas de carácter nacional y subordinándolas a una superior dirección a la que deben concederse las más amplias facultades.

*Por Tanto:* En uso de las facultades conferidas al Instituto Nacional de Reforma Agraria por la vigente legislación, se procede a dictar la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 150

*Primero:* Se designa al Capitán Antonio Núñez Jiménez, en su carácter de Director Ejecutivo del INRA "Administrador General de Cooperativas Cañeras", cuyas facultades y atribuciones ejercerá en las Cooperativas que, como beneficiarias de la Ley de Reforma Agraria, sean creadas en las áreas dedicadas al cultivo de la caña con derecho a ser molidas en un Central, a cuyas áreas se adicionarán las de cualquier otra explotación agropecuaria que, por razón de su ubicación o extensión, fuere aconsejable adicionar al área cañera disfrutada por la Cooperativa.

*Segundo:* La Administración General de Cooperativas Cañeras, tendrá, en cuanto a las Cooperativas Cañeras consideradas como Organismos, las siguientes facultades y atribuciones:



- a) Constituir legalmente las referidas Cooperativas, implantando un Reglamento General para las mismas, previa aprobación de su articulado por la Dirección General del INRA.
- b) Dirigir su funcionamiento interno, así como sus relaciones con otras Cooperativas y con otros Departamentos y Organismos del Instituto Nacional de Reforma Agraria y con otros Organismos Estatales o Para-Estatales, así como con entidades de crédito, ya sean públicas o privadas.
- c) Crear y mantener un Registro Nacional de Cooperativas Cañeras, mediante la formación de expedientes de cada una de ellas, con copias certificadas de los acuerdos de las mismas.
- d) Resolver en última instancia los conflictos que se suscitaren entre dos o más Cooperativas, o entre éstas y terceras personas ya fueren cooperativistas o no y las que se suscitaren entre cooperativistas.

*Tercero:* El Administrador General de Cooperativas Cañeras tendrá, en cuanto al desenvolvimiento económico y productivo de las Cooperativas Cañeras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Abrir, mantener, liquidar y cerrar cuenta corriente o de cualquier naturaleza, en su carácter de Administrador de Cooperativas Cañeras, en cualquier banco o bancos y en cualquier clase de moneda, cobrar y percibir sumas de dichas cuentas por medio de cheques u otros documentos; aprobar o desaprobar estados de cuentas, operaciones realizadas y saldos que resulten a favor o en contra de la referida administra-

ción, otorgando recibos y conformidades y obteniendo la entrega de los cheques pagados o cancelados y demás comprobantes relacionados con dichas cuentas.

- b) Determinar las áreas que por razón de su ubicación y extensión serán dedicadas a la explotación cooperativa, señalándole las cuotas básicas correspondientes, las que podrán ser aumentadas, disminuídas o en cualquier forma ajustadas a su viabilidad económica, pudiendo traspasar las cuotas básicas de un área a otra, sin alterar las cuotas de producción de los Centrales.
- c) Planificar las labores de fomento y cultivos, tanto en las áreas cañeras como en las dedicadas a otras explotaciones agro-pecuarias de conformidad con lo estipulado en el apartado primero de esta Resolución.
- d) Implantar sistemas de contabilidad uniforme para todas las Cooperativas Cañeras.
- e) Autorizar, gestionar, obtener y distribuir los créditos y financiamientos indispensables para el mantenimiento de la producción o la intensificación de ésta a los niveles que señale la propia Administración General.
- f) Conocer, aprobar, rechazar o enmendar los presupuestos confeccionados por cada Cooperativa.
- g) Inspeccionar las labores realizadas por cada Cooperativa, así como sus libros y documentos, dictando las medidas de rectificación que se estimen procedentes.
- h) Representar a las Cooperativas Cañeras en el seno de otras Asociaciones a las que pudieran pertenecer por razón de su producción, realizando ante toda clase de organismos nacionales

las gestiones indispensables para la defensa de los intereses de las mismas.

*Cuarto:* Las Cooperativas ya existentes o que se encuentren en estado de organización en áreas dedicadas al cultivo de la caña, enviarán con la mayor urgencia cuantos datos, antecedentes y/o documentos fueren necesarios para su adaptación y subordinación a las normas generales que dicte la Administración General de Cooperativas Cañeras.

*Quinto:* Los Funcionarios u Organismos del Instituto Nacional de Reforma Agraria que estuvieren atendiendo o desarrollando facultades y atribuciones de las que por razón de esta Resolución se encomiendan a la Administración General de Cooperativas Cañeras, coordinarán con el Administrador General designado, la forma y condiciones en que éstas serán transferidas al citado Administrador General.

*Sexto:* Se autoriza al Capitán Antonio Núñez Jiménez, para que, en su carácter de Administrador General de Cooperativas Cañeras, celebre contratos de Refacción y/o Molienda de Cañas, otorgando y suscribiendo los documentos públicos o privados que fueren menester con inclusión de cuantas estipulaciones estime procedentes y ofreciendo cuantas garantías le fueren solicitadas, percibiendo y distribuyendo el importe de los préstamos que contrate entre las Cooperativas Cañeras necesitadas de esos préstamos, cuyas facultades podrá delegar en una o más personas para que las ejerciten juntas, separadas e indistintamente, de conformidad con los términos de la delegación.

*Séptimo:* Para que asimismo, gire, acepte, avale, endose, negocie, descuento, cobre, pague, proteste o

en cualquier otra forma enajene letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro documento de giro.

*Octavo:* Para que abra, cierre o transfiera cuentas bancarias, autorizando a terceras personas para que giren cheques u otros mandatos de pago, o verificándolos por sí mismo en una o más instituciones bancarias o sus sucursales diseminadas en el territorio nacional.

*Noveno:* Se autoriza igualmente al Administrador General de Cooperativas Cañeras para que proceda a la organización del personal necesario para la realización de estas labores, dictando las normas para su funcionamiento.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo. Presidente.

---

## **Delimitación de funciones de la Delegación de la Zona M-11**

**RESOLUCION Nº 151 DE 15 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 28 siguiente)*

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, a través de su Presidente y asistido de su Director Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la Ley, dicta la siguiente

## RESOLUCION NUMERO 151

*Primero:* Se deja sin efecto la Resolución número noventa y dos de fecha veinte y uno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en cuanto se refiere a la designación del señor Jesús Alvarez Falcón, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario M-11, que comprende los Términos Municipales de Jagüey Grande, Pedro Betancourt, Agramonte, Alacranes, Bolondrón, Juan G. Gómez, San Antonio de Cabezas y Unión de Reyes.

*Segundo:* Se designa al señor Gregorio Puig López, para el cargo de Jefe de la Zona de Desarrollo Agrario M-11, con todas las facultades inherentes a su cargo, que comprende los Términos Municipales de Jagüey Grande, Pedro Betancourt, Agramonte, Alacranes, Bolondrón, Juan G. Gómez, San Antonio de Cabezas y Unión de Reyes.

*Tercero:* Se faculta al Jefe de Zona por esta Resolución designado para dictar cuantas resoluciones, órdenes y disposiciones sean necesarias, a los fines de facilitar la realización de la Reforma Agraria y el cumplimiento de la Ley.

*Cuarto:* Que, en consecuencia, se autoriza al Jefe de Zona de Desarrollo Agrario para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes para realizar todo tipo de contratación y concertar préstamos con entidades bancarias o de crédito en los términos, plazos y condiciones que fueren necesarios para hacer posible el más exacto cumplimiento de la Ley y disposiciones del INRA en la Zona a su cargo y facilitar el desarrollo económico de las mismas.

*Quinto:* Se ratifican y convalidan los actos realizados por el personal que hasta esta fecha ha estado al frente de la Zona M-11, sin perjuicio de las facultades expresas que se confieren al señor Gregorio Puig López, para que específicamente ratifique o rectifique aquéllos que merezcan su atención personal.

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo. Presidente.

---

## **Traspaso a la Conaca de la Compañía Nacional de Acueductos, S.A.**

**RESOLUCION N<sup>o</sup> 152 DE 15 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 28 siguiente)*

*Por Cuanto:* Por Resolución número 3074, dictada por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados en el Expediente número 3-2 con fecha 9 de los actuales, se dispuso la confiscación, y traspaso a este Instituto, de las empresas siguiente: Cia Textilera Ariguanabo, S. A.; Cia. Nacional de Acueductos, S. A.; Cia. Agrícola Dayaniguas, S. A.; Cia. Arrocería La Sabana, S. A.; Cia. Urbanizadora Josefita, S. A.; Cia. Minera Yarayao, S. A.; Cia. Kenafera del Canimar, S. A.; Cia. Ariguanabo; Transporte Canimar, S. A.; Transporte Goiricelaya, S. A.; J. D. Hedges Co. Limited; Industrias Gracarbon, S. A.; Almacén de Tejidos,

Universal; Compañía Provedora de Tejidos, S. A.; Distribuidora Nitex, S.A.; Cía. Confecciones Gamma, S.A.; Estampados Permatex, S.A.; Industrias Consolidadas de Matanzas, S.A.; Almacenes de Tejidos California, S.A.; Fábrica Cubana de Tejidos, S. A.; y Confecciones Santiagueras, S. A.

*Por Cuanto:* Entre las empresas relacionadas en el Por Cuanto anterior, se encuentran algunas cuya dedicación queda al margen de las actividades del Instituto Nacional de Reforma Agraria, por lo que procede que este Organismo, a su vez, traspase las mismas a los organismos estatales donde resultaren de más utilidad e interés nacional.

*Por Cuanto:* Conforme a lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 48, en relación con la disposición transitoria Quinta de la Ley de Reforma Agraria, las relaciones de este Organismo con los Departamentos del Estado, la Provincia, el Municipio y Organismos Autónomos y Paraestatales, serán establecidas mediante resoluciones dictadas al efecto.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 152

*Primera:* Disponer el traspaso de la Cía. Nacional de Acueductos, S. A., confiscada y traspasada a este Instituto por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados en su Resolución número 3074 de fecha 9 de los corrientes, a la CONACA (Comisión Nacional de Acueductos y Alcantarillados).

*Segunda:* Disponer el traspaso de la Cía. Urbanizadora Josefita S.A., confiscada y traspasada a este

Instituto por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados en su Resolución número 3074 de fecha 9 de los corrientes, al Instituto Nacional de Ahorro y Vivienda.

*Tercera:* Notifíquese lo dispuesto en la presente Resolución a los Organismos estatales correspondientes, a todos sus efectos legales.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo. Presidente.

---

## **Normas de financiamiento del Departamento de Viviendas Campesinas**

**RESOLUCION N° 153 DE 15 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 28 siguiente)*

*Por Cuanto:* Constituye objeto de atención inmediata del Instituto Nacional de Reforma Agraria todo problema relacionado con nuestros campesinos, entre los cuales se encuentran los referentes a su vivienda, a fin de lograr la rápida eliminación del miserable bohío que éstos se han visto forzados a tener por techo como consecuencia de causas históricas, sociales y económicas que la Revolución está superando.

*Por Cuanto:* La solución del problema de la vivienda campesina requiere la realización de estudios técnicos y coordinación centralizada de las labores que



hoy vienen llevándose a cabo individualmente por distintos organismos estatales, en evidente detrimento de su producción intensiva y rápido logro de tal objetivo.

*Por Cuanto:* Por la Ley 599 de 1959 se adscribió al Instituto Nacional de Reforma Agraria el Departamento de Viviendas Campesinas del extinguido Ministerio de Defensa.

*Por Cuanto:* En consecuencia se impone la necesidad de reestructurar este Departamento de acuerdo con los objetivos específicos de la Reforma Agraria y en concordancia con el contenido de los anteriores Por Cuantos, de manera tal que en ese organismo técnico se encuentren concentrados los trabajos de planeación y construcción de viviendas campesinas.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 153

*Primero:* El Departamento de Viviendas Campesinas adscripto al Instituto Nacional de Reforma Agraria por la Ley número 599 de 1959, en lo sucesivo será denominado "Departamento de Viviendas Campesinas del INRA" y su funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Resolución.

*Segundo:* Este Departamento tendrá una Oficina Central o Dirección que radicará donde se encuentren las oficinas principales del INRA y una Comisión o Delegación en cada capital de provincia.

*Tercero:* Serán funciones de la Oficina Central o Dirección del Departamento de Viviendas Campesinas que por esta Resolución se crea, las siguientes:

- a) Organizar y reglamentar las funciones administrativas, técnicas y de producción que por la presente le vienen encomendadas.
- b) Estudiar y proyectar los planes nacionales y locales de construcción de viviendas campesinas, cumplimentadores de los objetivos esenciales del Departamento.
- c) Estudiar y supervisar los informes y la ejecución de trabajos realizados por las Comisiones o Delegaciones Provinciales.
- d) Rendir informes periódicos a las Comisiones o Delegaciones Provinciales, del resultado de los estudios y planes concernientes a las funciones a su cargo, elaborados por la Comisión Central.
- e) Recopilar cuantos datos estadísticos fueren necesarios para la formulación de programas de construcción de viviendas campesinas en todas las Provincias, y llevar un control al día de las viviendas construídas por las Comisiones Provinciales.
- f) Asistir técnicamente a los miembros del Ejército Rebelde que presten servicios en el Departamento, para lograr así una efectiva capacitación de los mismos en el desenvolvimiento de sus funciones.
- g) Atender y archivar toda la correspondencia concerniente al Departamento, y
- h) Cuantos otros asuntos fueren necesarios para la consecución de los fines motivadores de la creación del Departamento y que no se encontraren específicamente señalados.

*Cuarto:* La Oficina Central o Dirección tendrá a su frente un Jefe que propondrá a la Dirección Ejecutiva del INRA la designación del resto del personal necesario para su funcionamiento.

*Quinto:* Las Comisiones o Delegaciones Provinciales estarán integradas en la siguiente forma:

Un Jefe, en quien debe concurrir la condición de Oficial de las Fuerzas Armadas,

Un Arquitecto,

Un Agrimensor,

Un Auxiliar de Agrimensor,

Un Escribiente y un Chofer; estos dos últimos siempre serán soldados del Ejército Rebelde.

*Sexto:* Las Comisiones o Delegaciones Provinciales desenvolverán sus funciones coordinándolas con los planes elaborados por los Delegados Provinciales del INRA y los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario, y tendrán como funciones las siguientes:

- a) Recopilar datos estadísticos en las distintas cooperativas constituidas en las Zonas de Desarrollo Agrario para la determinación del número de viviendas que se requiera construir en cada una de ellas, así como que permita conocer los recursos económicos, materiales y equipos de que cada cooperativa disponga a tal objeto.
- b) Ejecutar los planes de construcción de viviendas confeccionados por la Oficina Central.
- c) Solicitar de los Delegados Provinciales del INRA y los Jefes de Zonas de Desarrollo Agrario, los equipos requeridos para el acondicionamiento de

los lugares donde se proyectase cada construcción de vivienda.

- d) Distribuir y supervisar el personal asignado por la Oficina Central o Dirección del Departamento para prestar servicios en las cooperativas o Zonas de Desarrollo Agrario en las labores de construcción de viviendas.

*Séptimo:* Las Comisiones Provinciales o Delegaciones del Departamento de Viviendas Campesinas, elevarán mensualmente a la Oficina Central o Dirección un informe concerniente a la labor en ellas desarrollada y a la conducta y aptitudes del personal a sus órdenes. En este informe se harán constar cuantos datos y antecedentes se considerasen útiles y necesarios para el más exacto cumplimiento de los fines y propósitos de su creación.

*Octavo:* La Oficina Central o Dirección elevará a la Dirección Ejecutiva del INRA un proyecto reglamentador de la forma, condiciones y tiempo en que las cooperativas o beneficiarios individuales reintegren al INRA las cantidades que por éste se anticipen para la inmediata construcción de viviendas campesinas, así como del presupuesto requerido para el mantenimiento de este Departamento.

*Noveno:* Queda facultado el Director Ejecutivo del INRA para anticipar al Departamento de Viviendas Campesinas los créditos y cantidades que la realización y desarrollo de esos planes fuesen exigiendo hasta tanto se dicte el reglamento a que se contrae el apartado anterior.

*Décimo:* Queda facultado el Jefe del Departamento de Viviendas Campesinas del INRA para que conjuntamente con el Auditor del mismo, deposite en Cuenta Especial de cualquier Banco del territorio nacional los fondos propios de este Departamento, pudiendo librar cheques o mandatos de pago contra sus saldos, aprobar balances o estados periódicos de cuentas y aun cerrarlas, retirando sus saldos.

*Décimo Primero:* Queda igualmente facultado el Jefe del Departamento de Viviendas Campesinas del INRA para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean procedentes y necesarios en la concertación de todo tipo de créditos y préstamos con entidades bancarias en los términos, plazos y condiciones que fuere menester para hacer posible el más exacto cumplimiento de las funciones que por la presente le vienen encomendadas.

Asimismo, queda facultado el Jefe del Departamento de Viviendas Campesinas del INRA para librar, suscribir, girar, otorgar, aceptar, endosar, pignorar, inscribir, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar su cobro, avalar, protestar o no y en cualquier forma enajenar, ceder y transmitir letras de cambio, libranzas, mandatos, vales, cheques, pagarés y en general toda clase de documentos, siempre que esta clases de operaciones fueran realizadas dentro de las funciones de su cargo.

*Décimo Segundo:* Se designa al Capitán José R. Rabel Núñez, Jefe del Departamento de Viviendas Campesinas del INRA a que se contrae la presente Resolución.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,  
Director Ejecutivo. Presidente.

## **Adscripción al Instituto Cubano de Petróleo de entidades de transporte**

### **RESOLUCION N° 154 DE 15 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 29 siguiente)*

*Por Cuanto:* La Ley número 438 de siete de julio de 1959 dispuso la confiscación y consiguiente adjudicación a favor del Estado cubano de todos los bienes que constituyeren el patrimonio de la entidad mercantil denominada "Transporte Miller, S. A.", los cuales fueron traspasados a favor del Departamento de Industrialización del Instituto Nacional de Reforma Agraria, a virtud de la Resolución número 3005 dictada por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados con fecha 9 de marzo de 1960.

*Por Cuanto:* La Resolución número 94 del Instituto Nacional de Reforma Agraria de fecha 21 de noviembre de 1959, creó su Departamento de Industrialización, uno de cuyos organismos se denomina actualmente Instituto Cubano del Petróleo.

*Por Cuanto:* La Resolución número 139 de este Instituto dispuso se adscribiese al Instituto Cubano del Petróleo el patrimonio de la Compañía "Transporte Miller, S. A.", en la oportunidad en que éste fuese traspasado al INRA.

*Por Tanto:* El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 48, inciso 1) y la Quinta disposición transitoria de la Ley de Reforma Agraria, dicta la siguiente

*RESOLUCION NUMERO 154*

*Primero:* La Resolución número 139 de fecha 2 de febrero de 1960 de este Instituto, en cuanto señala que los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la entidad "Transporte Miller, S.A." serán adscritos al Instituto Cubano del Petróleo, debe entenderse al solo y único efecto de la administración de esos bienes.

*Segundo:* El Instituto Cubano del Petróleo queda encargado de la administración de los bienes a que se refiere el apartado anterior, por haber sido éstos traspasados al INRA a virtud de la Resolución número 3,005 de fecha 9 de marzo de 1960 del Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados.

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Publiquese en la "Gaceta Oficial".

*Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Presidente.

*Cap. Antonio Núñez Jiménez,*  
Director Ejecutivo.

## Regulación de la "Industria del Fósforo" adscripta al INRA

RESOLUCION N° 155 DE 15 DE MARZO DE 1960

(G. O. del día 29 siguiente)

*Por Cuanto:* La Resolución número noventa y cuatro del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de fecha 21 de noviembre de 1959, publicada en la "Gaceta Oficial" del día catorce de diciembre del propio año, creó el Departamento de Industrialización del INRA, señalándosele entre sus objetivos llevar a cabo una planificación industrial que permita el desarrollo integral de la economía cubana, mediante la creación de centros industriales capaces de absorber la masa de trabajadores total o parcialmente desocupados, como instrumento adecuado de consolidación de la Reforma Agraria.

*Por Cuanto:* Entre las funciones de dicho Departamento se encuentra la administración de las industrias adquiridas o fomentadas por el INRA y en las que participe a nombre del Estado.

*Por Cuanto:* El Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados, dispuso mediante Resolución número 1393, de fecha ocho de enero de 1960, publicada en la "Gaceta Oficial" del día cuatro de febrero del mismo año, la confiscación y entrega al INRA de las empresas siguientes: Financiera Mercantil e Industrial del Fósforo; Empresa Nacional del Fósforo, S. A.; Asociación Nacional de Fabricantes de Fósforos; Fósforos Acebo, S. A.; Industrial Casas Rabelo y Compañía, S. A.; La Consolidada Industrial, S. A.; Fosforera del Caribe, S. A.; Real y Compañía S. A.; Operadora de



Fósforos S.A.; La Estrella, S.A.; Alberto Pérez e Hijos; Fósforos Otero, S.A. y J. Simón y Compañía.

*Por Cuanto:* La referida Resolución, asimismo, dispuso la disolución de las entidades en ella relacionadas.

*Por Cuanto:* Concordantemente, se hace necesario darle un status jurídico a esas industrias, hoy operadas por el INRA.

*Por Tanto:* El Instituto Nacional de Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Artículo cuarenta y ocho, acápite 1), y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley de Reforma, dicta la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 155

*Primero:* Se consolidan los bienes de las empresas fosforeras relacionadas en el tercer Por Cuanto de esta Resolución las que, en lo sucesivo, integrarán la entidad que se denominará "Industria del Fósforo", y que por la presente Resolución se constituye como empresa estatal.

*Segundo:* Su objeto será la fabricación, venta y distribución de fósforos; su domicilio donde se encuentre el de este Instituto y operará por tiempo indefinido.

*Tercero:* El Capital de la "Industria del Fósforo", estará constituido por las siguientes partidas:

Efectivo .....	\$ 670,418.32
Saldo en el Banco Hispano Cubano- Cuenta Alberto Pérez e Hijo, (Con- gelada) .....	70.48

Cuentas a cobrar .....	689,336.72
Productos terminados (Fósforos) .....	186,484.80
Materias primas .....	208,183.55
Materias primas en tránsito .....	19,167.96
Sello del Empréstito de 35 millones ....	27,137.23
Edificios .....	277,966.50
Maquinarias y equipos de fábricas ....	514,874.66
Automóviles y camiones .....	16,149.47
Mobiliario y enseres .....	61,254.30
Herramientas .....	35,201.90
Inversiones .....	6,861,723.42
Marcas y Patentes .....	7,686.44
Depósitos en garantía .....	6,808.37
Primas de Seguro no Vencidas .....	9,201.52
	<hr/>
Total de los bienes o activos ....	\$9,644,475.70

Menos—Pasivo que se asume:

Préstamos a pagar:

Banco de Desarrollo	
Económico y Social ..	\$10,067,000.00
The Firts National City	
Bank of New York ..	10,400.00
Letras a Pagar .....	582,627.28
Cuentas a Pagar .....	119,122.10
Impuestos a Pagar .....	49,557.63
	<hr/>

Total del Pasivo .....

\$10,828,707.01

DEFICIT que resulta .....

\$ 1,184,231.31

*Cuarto:* La representación legal de la Industria del Fósforo será ostentada por el o los funcionarios encar-

gados de su Administración, quienes vendrán obligados a actuar de acuerdo con las normas que les fije el Departamento de Industrialización del INRA.

*Quinto:* Se convalidan cuantas medidas se hayan puesto en práctica por los funcionarios encargados de la Administración de la Industria del Fósforo, a partir de la fecha en que fue transmitida al INRA por el Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados.

*Sexto:* Notifíquese a los Registros Mercantiles y de la Propiedad correspondientes, así como a los organismos pertinentes de los Ministerios de Comercio, Hacienda y Salud Pública, de los Municipios y a cuantos otros, públicos o privados, corresponda a los efectos legales pertinentes.

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Publíquese en la "Gaceta Oficial".

*Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,*  
Director Ejecutivo Presidente.

---

## **Los extranjeros podrán poseer y cultivar el área de mínimo vital**

**RESOLUCION N° 156 DE 15 DE MARZO DE 1960**

*(G. O. del día 29 siguiente)*

*Por Cuanto:* El Artículo Quince de la Ley de Reforma Agraria encuentra razón de ser en los motivos históricos que impulsaron a Don Manuel Sanguily a proponer el proyecto de ley, a cuya memoria se dedica

el último de los Por Cuantos de la Ley Fundamental citada.

*Por Cuanto:* En aquellos casos de cultivadores de la tierra cubana que se les ofrece por nuestra justicia agraria el derecho a disfrutar del mínimo vital, no concurren las circunstancias previstas por el precepto a que se ha hecho referencia.

*Por Cuanto:* El fenómeno latifundiaro, el monocultivo y la actuación de los especuladores de tierras en nuestra Patria, han hecho víctimas por igual a cubanos y extranjeros ocupantes de pequeñas porciones de tierra.

*Por Cuanto:* Un real y nuevo concepto de la justicia agraria no debe establecer distingos por razones de ciudadanía entre los hombres que trabajan la tierra, que han sufrido las consecuencias de la injusta estructura económica cubana, que hoy la Revolución está modificando.

*Por Tanto:* En uso de las facultades que nos están conferidas por la Ley, dictamos la siguiente

#### RESOLUCION NUMERO 156

*Unico:* La prohibición contenida en el primer párrafo del Artículo Quince de la Ley de Reforma Agraria, no será aplicada en ningún caso, en cuanto a las áreas representativas del mínimo vital a que se contraen sus Artículos diez y seis y veintiuno, a los extranjeros cultivadores de la tierra.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

Cap. Antonio Núñez Jiménez, Dr. Fidel Castro Ruz,  
Director Ejecutivo. Presidente